

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.-

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento (Apartado a) del anexo), establece la "Tasa por recogida de basuras", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.-

1.- Constituye el hecho imponible la Tasa de prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamiento y locales o establecimientos donde se ejercen, actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3º.-

No estará sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios.

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

Artículo 4º.- Responsables.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Bonificaciones.-

A.- Tendrán derecho a una bonificación del 15 % de la tarifa, los contribuyentes, siempre que así lo soliciten, cuando concurren las siguientes circunstancias:

1.- Que la vivienda sea la residencia habitual de la unidad familiar y que no posea otros bienes urbanos cualquier miembro de la unidad familiar. En caso de poseer cualquier miembro de la unidad familiar bienes inmuebles de naturaleza rústica, la suma del valor catastral de los mismos no deberá de superar los 500 euros.

2.- Que la unidad familiar, inscrita en el censo de habitantes de este Municipio, tenga ingresos brutos anuales inferiores al salario mínimo interprofesional. Se considera unidad familiar el conjunto de todas las personas mayores de edad que conviven con el solicitante en el domicilio para el que se solicita la bonificación, que deberá ser el de residencia del mismo.

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación en el que se identifique la vivienda.
- Fotocopia del documento acreditativo de la propiedad del inmueble, o documentación análoga.
- Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, excepto en los supuestos en los que el sujeto pasivo no esté obligado a presentar tal declaración conforme a la normativa reguladora del mencionado impuesto, en cuyo caso deberá acreditar documentalmente sus ingresos.

- Acreditación de bienes inmuebles de todos los miembros de la unidad familiar.

El plazo de la bonificación será de dos años, si bien el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga de dicho plazo dentro de los tres últimos meses en que finalice el mismo, siempre que continúen concurriendo los requisitos regulados en este apartado.

La bonificación será solicitada por el sujeto pasivo y con carácter general el efecto de la concesión de la misma surtirá efecto al trimestre natural siguiente a aquel en que la bonificación se solicite.

B.- Gozarán de una bonificación del 70%, de la tarifa los pensionistas que cumplan los requisitos establecidos en el apartado anterior.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.-

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, y a tal efecto se aplicará la Tarifa del apartado b) del anexo.

Artículo 7º.- Devengo.-

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicios, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogidas de basuras domiciliarias, en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada período, de conformidad con el apartado c) del anexo, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del período siguiente.

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.-

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue, por vez primera, la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente

declaración de alta e ingresando, simultáneamente, la cuota del primer trimestre.

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en éstas las modificaciones correspondientes que, surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se efectuarán mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se hará en la periodicidad establecida en el apartado c) del anexo, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devenguen en el mismo período.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 10º.- Recaudación.-

El período voluntario de cobranza será determinado por el Ayuntamiento, a propuesta o informe de la Excma. Diputación Provincial, en caso de haberse delegado la recaudación y será publicado simultáneamente con los padrones o listas cobratorias correspondientes, o notificados individualmente cuando así proceda.

A N E X O

- a) Municipio: Adra.
- b) Tarifas: BASURA

1º Viviendas unifamiliares, cuota mes 15,12 euros.

2º Cafeterías, bares, hoteles, campamentos turísticos, pensiones, salas de espectáculos, establecimientos mayoristas, autoservicios de alimentación, tejidos, muebles y bazares, cuota mes: 39,49 euros.

3º Droguerías, ferreterías, electrodomésticos, farmacias,

minoristas de comestibles, (no clasificados como autoservicio), bancos y cajas de ahorros, floristerías, papelerías, cuota al mes: 26,57 euros.

4º Otros establecimientos o locales de negocio no incluidos en epígrafes anteriores, cuota al mes: 17,49 euros.

5º Cuando la actividad produzca un volumen de residuos diarios superior a 500 dm³, (previo informe del servicio), se le incrementará la tarifa aplicable a su actividad en un 50%. Cuando el volumen de residuos exceda los 1.000 dm³, la tarifa se incrementará en un 100%.

6º En las barriadas donde la recogida de basuras no se efectúe diariamente se devengará una cuota mensual de 50% de la tarifa aplicable.

c) Periodicidad: Trimestral.

Disposicion adicional.

La presente ordenanza fiscal dispondrá una bonificación del 0,25% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien su deuda de vencimiento periódico en una Entidad Financiera.

Disposición Final.

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Fecha sesión plenaria. 29-08-2014

Publicada B.O.P. nº 217 fecha 12-11-2014